



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

El Bordo, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio No. 036

Se recibe la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, propuesta por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. por intermedio de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SUCRE (C).

Pues bien, una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho advierte como falencias las siguientes:

1. Se omite indicar en el acápite de hechos de la demanda los periodos en que se encuentra en mora el municipio demandado respecto de cada uno de los trabajadores, circunstancia que debe ser incluida en dicho aparte teniendo en cuenta que constituye un aspecto fundamental del sustento fáctico de la demanda.

2. Revisadas las pretensiones de la demanda se observa que el apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por la totalidad de aportes e intereses, sin discriminar las sumas de dinero que corresponden a cada uno de los trabajadores se relacione cada valor por separado, a efectos de realizar el control jurídico correspondiente.

3. Revisado el memorial poder se observa que no obra constancia en debida forma de la concesión del mismo a través de mensaje de datos tal como lo permite la ley 2213 de 2022, toda vez que no es posible establecer cuál fue el documento remitido - mucho menos el contenido - mediante el correo electrónico cuyo pantallazo se adjunta.

Por lo expuesto, la demanda deberá ajustarse a derecho, teniendo en cuenta lo manifestado en precedencia, y en consecuencia se ordenará su devolución,

conforme a lo preceptuado en el art. 28 del CPT, para que el actor dentro del término de cinco días la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

ORDENAR DEVOLVER LA DEMANDA a la parte demandante, para que la subsane en los puntos referidos en el presente proveído, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2024-00004

Firmado Por:
Blanca Cecilia Casas Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Patia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5608480929987feb63f1f550f3f039e592bc884a7e4b445a5036558eba5c1d3**
Documento generado en 13/02/2024 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>